CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA MORENO DE MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00171-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1691
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.020 del 27 de enero 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.053 del 26 de febrero de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.053 del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

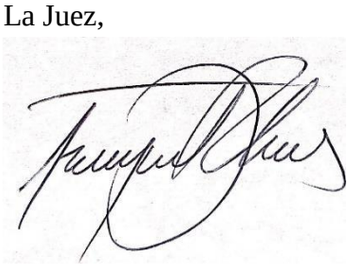

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA NILA MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00468-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1690
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.214 del 22 de julio de 2016. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.035 del 26 de febrero de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.035 del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

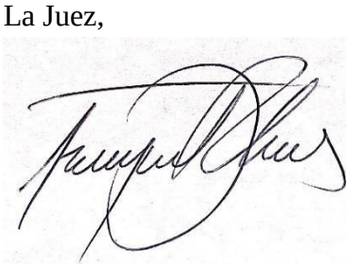

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA NINFA MUR PRIETO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00149-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1699

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.207 del 14 de julio de 2016. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.071 del 05 de marzo de 2020 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.071 del 05 de marzo de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de $877.803, a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH AGUDELO CUELLAR
DDO: COLPENSIONES.
RAD: 760013105-012-2015-00292-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA Y A CARGO DE LA DEMANDADA:

Costas primera	$	2.000.000,00
Costas segunda instancia	$	0
TOTAL:	$	2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) moneda corriente.

Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez las presentes copias auténticas pendientes de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH AGUDELO CUELLAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2015-00292- 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1849

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil Veinte (2020)

Observa el despacho que dentro de las copias auténticas del proceso de la referencia reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante auto Nro. 39 del 04 de marzo de 2020, a través del cual se confirmó el auto interlocutorio Nro. 2230 del 27 de julio de 2020.

Por lo anterior deberá, modificarse la liquidación del crédito realizada por el despacho.

Finalmente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto Nro. 39 del 04 de marzo de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali; 27/07/2020

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA EUGENIA SALAZAR RESTREPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00600-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1692
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.212 del 28 de agosto de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.048 del 28 de febrero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.048 del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

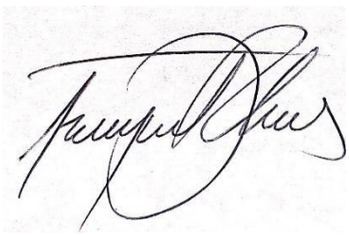

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISELA AYALA ARANA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00212-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1697

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.048 del 08 de mayo de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.044 del 11 de marzo de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.044 del 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de $6.000.000, a cargo de Colpensiones, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

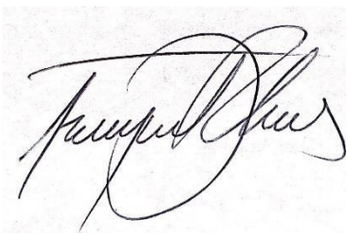

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VÍCTOR MENDOZA VERGARA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00560-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1698

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.100 del 10 de julio de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.109 del 28 de mayo de 2020 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.109 del 28 de mayo de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de $3.000, a cargo de Colpensiones, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIETA LOPEZ Y OTRO
DDO: COLPENSIONES.
RAD: 760013105-012-2018-00187-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA Y A CARGO DE LA DEMANDADA:

Costas primera	$	1.700.000,00
Costas segunda instancia	$	0
TOTAL:	$	1.700.000,00

SON: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) moneda corriente.

COSTAS A FAVOR DE COLPENSIONES Y A CARGO DE LA EJECUTANTE:

Costas primera	$	0
Costas segunda instancia	$	900.000,00
TOTAL:	$	900.000,00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000) moneda corriente.

Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez las presentes copias auténticas pendientes de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIETA LOPEZ Y OTRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2018-00187- 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1835

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil Veinte (2020)

Observa el despacho que dentro de las copias auténticas del proceso de la referencia reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante auto Nro. 043 del 11 de marzo de 2020, a través del cual se confirmó el auto interlocutorio Nro. 3414 del 12 de julio de 2020.

Por lo anterior deberá, declararse en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho.

Finalmente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto Nro. 043 del 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali; 27/07/2020

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. A despacho de la señora juez el presente proceso al que le fue presentado memorial poder de sustitución. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEREDEROS DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO GONZALEZ ROSERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00189-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1678
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 30 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, que las partes ya habían sido requeridas para que aportaran lo pertinente pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas por segunda y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR por TERCERA VEZ a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

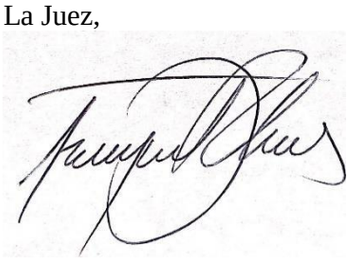

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCELABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali,**27/07/2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término estipulado en el aviso remitido a la vinculada ELIAN CULMA MOJANA, se encuentra vencido sin que se haya presentado a notificarse. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARY ARIAS GONZALEZ
LITIS: ELIAN CULMA MOJANA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2018-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1825

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que a través de auto No. 1110 del 15 de junio de 2018, se dispuso admitir la demanda propuesta por la señora **LUZ MARY ARIAS GONZALEZ** en contra de la sociedad **COLPENSIONES** y notificar a la señora **ELIAN CULMA MOJANA** en calidad de litisconsorte necesaria por activa, de conformidad con los lineamientos establecidos en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior y después de múltiples intentos por conseguir la dirección de notificaciones de la litis, se emitió comunicación el día 29 de noviembre de 2019, siendo recibida en debida forma, sin haber obtenido pronunciamiento alguno al respecto dentro del término concedido para tal fin.

Así las cosas, se libró aviso en el que se le indicó a la vinculada que, de no presentarse a esta agencia judicial, en el tiempo legal estipulado se le designaría curador ad litem.

Como quiera que el aviso fue recibido el día 12 de marzo de la calenda, el término para notificarse del auto admisorio de la demanda se encuentra más que vencido sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno por parte de la vinculada en litis, razón por la cual se procederá ordenar su emplazamiento y designarle curador ad litem, en los términos del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la vinculada **ELIAN CULMA MOJANA**, el cual se surtirá a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de **ELIAN CULMA MOJANA**, a los profesionales del derecho: DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL y MARIA PAULINA MUÑOZ, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

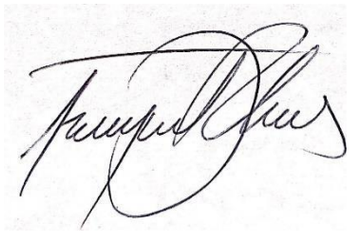

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Toda comunicación al correo electrónico - j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por activa **ELIAN CULMA MOJANA**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **LUZ MARY ARIAS GONZALEZ**, radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-2018-00260-00, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le ha designado curador ad – litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtiese a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

DCG

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALVARO LEON CONCHA FERREROSA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2018-00639-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1838
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se revisó el expediente físico, encontrando que por un error de citaduria el escrito de medidas cautelares había sido incorporado en los traslados y por ende se había pasado por alto. En ese sentido, se observa que la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y cumplió con la solemnidad del juramento respecto de las cuentas corrientes que esta posea en la entidad bancaria: Banco de Occidente y Banco Davivienda.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo a las entidades bancarias Banco Davivienda, Banco de Occidente, Limitando la medida cautelar a la suma de **$84.328.945,41.**

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**,** con Nit. **9003360047**, en cuentas corrientes en el **BANCO OCCIDENTE Y DAVIVIENDA.** Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Limítese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARETA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($84.328.945,41)**. Se ordena librar el oficio en primer lugar al banco DAVIVIENDA.

La Juez,

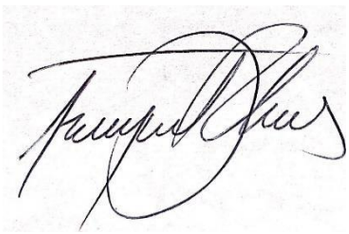

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27/07/2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANTIAGO SANTAMARIA MOLINA Y OTROS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que están pendiente por pagar las costas del proceso ejecutivo y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002536935 por valor de $7.829.249, monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **SANTIAGO MOLINA SANTAMARIA Y OTROS** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002536935 por valor de $7.829.249 teniendo como beneficiaria a la abogada LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.911.977.

TERCERO: LEVANTAR todas la medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

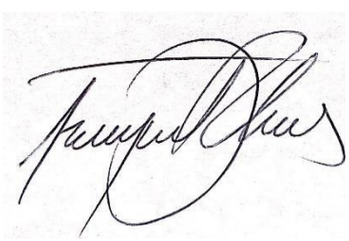

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24/07/2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA MERCEDES HINCAPIE ZULUAGA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00040-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1700

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.339 del 25 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.364 del 20 de noviembre de 2019 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.364 del 20 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de $877.803, a cargo de Porvenir S.A., conforme a lo ordenado en la Sentencia de Segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

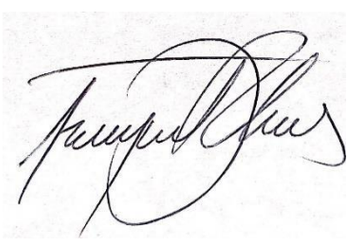

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TITO VITERBO ERAZO GÓMEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00203-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1687
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.037 del 06 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.051 del 20 de febrero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.051 del 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

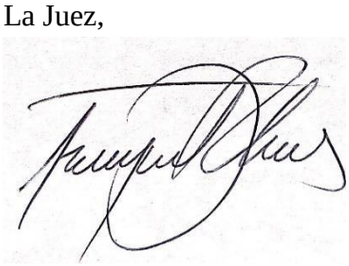

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Ecm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA LUCÍA CÓRDOBA LEMUS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00334-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1689
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.015 del 22 de enero 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.041 del 25 de febrero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.041 del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

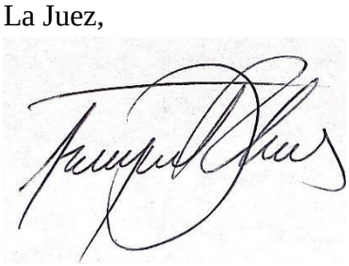

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: REINALDO SANCHEZ OREJUELA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00357-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1685
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.002 del 20 de enero 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.052 del 20 de febrero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.052 del 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

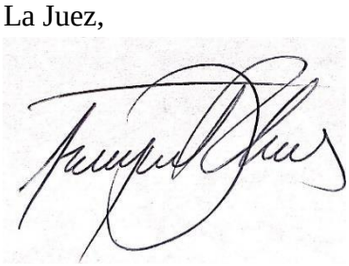

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAR SOLIS BONILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00407-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1686
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.003 del 20 de enero 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.056 del 26 de febrero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.056 del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

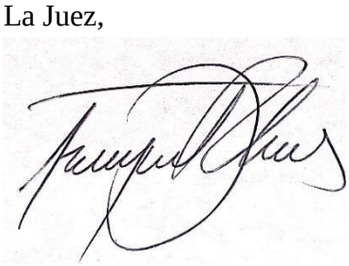

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Ecm

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO DEL CARMEN RODRÍGUEZ NARVÁEZ.
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS POR PASIVA: EL FARO S.A.S. - E.S.T. EN LIQUIDACIÓN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES AL SERVICIO INDUSTRIAL DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.
RAD.: 760013105-012-2019-00456-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1676
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cali ha puesto de presente que el proceso solicitado por esta agencia judicial, radicado 2008-1026, no corresponde a la señora **AMPARO DEL CARMEN RODRÍGUEZ NARVÁEZ.** Al verificar los documentos donde se extrajo la información solicitada, se tiene que son diez demandantes en dicho proceso, entre ellos, la señora ya referida y el señor **CARLOS HUMBERTO CALDERÓN VÁSQUEZ.** Por tanto, se reitera la solicitud efectuada por esta agencia judicial.

Por otra parte, se tiene que no se ha allegado la respuesta los oficios librados en la audiencia celebrada el 05 de marzo de 2020, por tanto, se requerirá a la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al Juzgado 06 Laboral del Circuito de Cali para que los aporte.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REITERAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** la solicitud de remisión de la demanda y los diferentes fallos de instancia con sus respectivos audios en el proceso con radicado: 76001-31-05-002-2008-01026-00 donde aparece como demandante la señora **AMPARO DEL CARMEN RODRÍGUEZ NARVÁEZ** o el señor **CARLOS HUMBERTO CALDERÓN VÁSQUEZ** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** con el fin de que remita, si existen, los actos administrativos por medio de los cuales se dio cumplimiento a la sentencia del 22 de mayo del año 2014 proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo -- Sección Segunda - Subsección A – Consejero Ponente **LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO** en el proceso con radicación 76001233100020050144901 a través de los cuales se declaró la nulidad de los Decretos 1867 del 22 de diciembre de 1999 y 0015 del 21 de enero del año 2000.

Igualmente, deberá allegar copia completa e íntegra de todo lo actuado respecto de la vinculación que tuvo con la señora **AMPARO DEL CARMEN RODRÍGUEZ** a través de empresas denominadas Servicios Generales Del Faro Ltda, Ge&Coop CTA y cualquier otra entidad que haya fungido como intermediaria o similar en la vinculación.

También, deberá allegar, si tiene en su poder, copia íntegra de todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios profesionales con respectivos soportes, mediante los cuales la demandante haya prestado servicios al Departamento entre los años 2004 y 2009.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, para que remita con destino a este proceso copia íntegra del expediente contentivo del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve el Sindicato De Trabajadores Del Valle Del Cauca contra el Departamento Del Valle Del Cauca, esto a expensas de la parte actora.

La Juez,

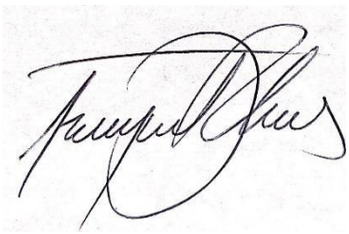

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 09

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020 Oficio No. 1115

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Palacio de San Francisco – Carrera 6 entre Calle 9 – 10
Cali – Valle

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO DEL CARMEN RODRÍGUEZ NARVÁEZ.
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS POR PASIVA: EL FARO S.A.S. - E.S.T. EN LIQUIDACIÓN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES AL SERVICIO INDUSTRIAL DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.
RAD.: 760013105-012-2019-00456-00

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto de Sustanciación No. 1676 del 24 de julio de 2020 se dispuso:

REQUERIR al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** con el fin de que, en caso de que existan, remita copia de los actos administrativos por medio de los cuales ha dado cumplimiento a la sentencia del 22 de mayo del año 2014 del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - - Sección Segunda - Subsección A – Consejero Ponente **LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO** proceso con radicación 76001233100020050144901 a través de los cuales se declaró la nulidad de los Decretos 1867 del 22 de diciembre de 1999 y 0015 del 21 de enero del año 2000.

Igualmente, deberá allegar copia completa e íntegra de todo lo actuado respecto de la vinculación que tuvo con la señora **AMPARO DEL CARMEN RODRÍGUEZ NARVÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.299.112 a través de empresas denominadas Servicios Generales Del Faro Ltda.., Ge&Coop CTA o cualquier otra entidad que haya fungido como intermediaria o similar en la vinculación.

También, deberá allegar si tiene en su poder copia íntegra de todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios profesionales con sus respectivos soportes, mediante los cuales la demandante haya prestado servicios al Departamento del Valle del Cauca, entre los años 2004 a 2009.

Se solicita que se envíe la información por medio del correo institucional.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 09

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020 Oficio No. 1116

Señores
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 08
Cali – Valle

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO DEL CARMEN RODRÍGUEZ NARVÁEZ.
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS POR PASIVA: EL FARO S.A.S. - E.S.T. EN LIQUIDACIÓN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES AL SERVICIO INDUSTRIAL DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.
RAD.: 760013105-012-2019-00456-00

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto de Sustanciación No. 1676 del 24 de julio de 2020 se dispuso:

Líbrese oficio al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, para que remita con destino a este proceso copia íntegra del expediente contentivo del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve el sindicato de trabajadores del valle del cauca contra el departamento del valle del cauca.

El radicado que corresponde a dicho proceso es 760013105-006-2002-00106-00

Se solicita que se envíe la información por medio del correo institucional, en caso de no ser posible se tiene que los costos de la reproducción están a cargo del abogado de la parte actora, el correo del mismo es jrgranjapayan@yahoo.com.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9-
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020 Oficio No. 1117

Señores:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 12-15. PISO 8
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA
Cali- Valle del Cauca

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO DEL CARMEN RODRÍGUEZ NARVÁEZ.
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS POR PASIVA: EL FARO S.A.S. - E.S.T. EN LIQUIDACIÓN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES AL SERVICIO INDUSTRIAL DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.
RAD.: 760013105-012-2019-00456-00

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto de Sustanciación No. 1676 del 24 de julio de 2020, se dispuso:

> *"**REITERAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** la solicitud de remisión de la demanda y los diferentes fallos de instancia con sus respectivos audios en el proceso con radicado: 76001-31-05-002-2008-01026-00 donde aparece como demandante la señora **AMPARO DEL CARMEN RODRÍGUEZ NARVÁEZ** o el señor **CARLOS HUMBERTO CALDERÓN VÁSQUEZ** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**"*

Se solicita que se envíe la información por medio del correo institucional.

Atentamente,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CELSO CELIS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00484-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1696

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.004 del 20 de enero 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.059 del 27 de febrero de 2020 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.059 del 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de $877.803, a cargo de Colpensiones, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

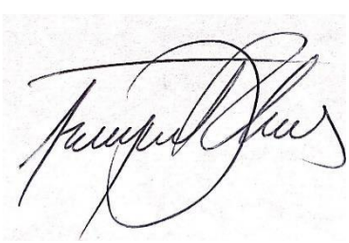

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNEL ANTONIO RAMÍREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00613-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1688
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.005 del 20 de enero 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1268 del 20 de febrero de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1268 del 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

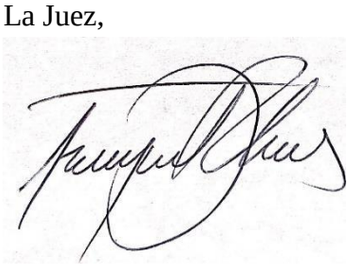

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal**.** Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESPERANZA DEL SOCORRO AGUIRRE
DDOS.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 760013105-012-2019-00675-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1693
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el mandatario judicial allega de manera virtual memorial, en el cual pide que se fije fecha dentro del proceso de la referencia, solicitud que el despacho considera es justificada pero que no puede ser atendida en este momento.

Lo anterior es así, debido a que a causa de la pandemia del COVID-19, la agenda del despacho ha tenido que ser reajustada en múltiples ocasiones, de tal forma que la prioridad para fijar fecha la tienen los procesos con radicados más antiguos. Una vez concluidos con los expedientes referidos, se dará turno a los casos recientes teniendo en cuenta el orden en que estaban en la agenda y el número de radicación. Por tanto, en aras de garantizar la debida administración de justicia y respetando el turno de los procesos ya enunciados, la parte actora deberá ceñirse al proceso ya descrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ATENERSE al turno conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal**.** Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUDITH CHICA MOSQUERA
DDOS.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 760013105-012-2019-00845-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1694
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el mandatario judicial allega de manera virtual memorial, en el cual pide que se fije fecha dentro del proceso de la referencia, solicitud que el despacho considera es justificada pero que no puede ser atendida en este momento.

Lo anterior es así, debido a que a causa de la pandemia del COVID-19, la agenda del despacho ha tenido que ser reajustada en múltiples ocasiones, de tal forma que la prioridad para fijar fecha la tienen los procesos con radicados más antiguos. Una vez concluidos con los expedientes referidos, se dará turno a los casos recientes teniendo en cuenta el orden en que estaban en la agenda y el número de radicación. Por tanto, en aras de garantizar la debida administración de justicia y respetando el turno de los procesos ya enunciados, la parte actora deberá ceñirse al proceso ya descrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ATENERSE al turno conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. A despacho de la señora juez la presente demanda informándole que allegó memorial a través de correo electrónico el abogado **ALBERTO BEJARANO SCHIESS** con el fin de notificarse virtualmente en calidad de apoderado judicial del señor **GILSON MIGUEL CABEZAS AGUILAR .** Sírvase proveer

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE.: T.C.C S.A.S
DDOS.: GILSON MIGUEL CABEZAS AGUILAR
RAD.: 760013105-012-2019-00851-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1851
Santiago De Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor **GILSON MIGUEL CABEZAS AGUILAR** confiere poder al abogado **ALBERTO BEJARANO SCHIESS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.756.664 y portador de la T.P 258943 del C.S de la J.; como quiera que dicho documento se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería al profesional del derecho que presenta el memorial.

De la misma forma, teniendo en cuenta que no existen notificaciones pendientes de surtirse en la presente Litis, se fijará la fecha respectiva para la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALBERTO BEJARANO SCHIESS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.756.664 y portador de la T.P 258943 del C.S de la J, para que actué como apoderado judicial de la parte pasiva en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la diligencia que trata el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

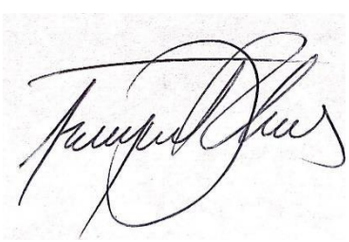

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CCM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00876 00
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1845

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por la señora **MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

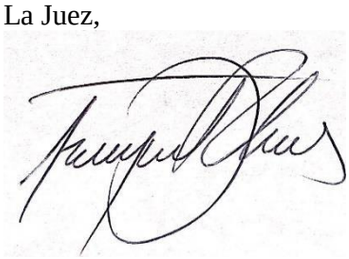

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24/07/2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que allegó memorial de sustitución a través de correo electrónico, con el fin de notificarse virtualmente como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ELENA REALES SANABRIA
DDOS.: COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2020-00055-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1695
Santiago De Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veinte (2020)

La demandada **COLFONDOS S.A**, mediante escritura pública No. 584 de la Notaria 25 de Bogotá, confiere poder general al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ,** quien a su vez sustituye el mismo a la abogada **JULIANA CASTRILLÓN BERMÚDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.184.719 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.971 del C.S.J., quien solicita notificarse de la presente demanda.

Como quiera que el poder conferido y la respectiva sustitución, se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ,** identificado con la C.C. No. 73.191.919 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S.J, para actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ,** en favor de la abogada **JULIANA CASTRILLÓN BERMÚDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.184.719 y Tarjeta Profesional No. 313.971 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación virtual del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A**
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CCM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MISHELLE DANIELA ALCALDE CASTILLO
DDO.: PROYECTOS VERTIZE S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2020-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1839
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias puestas de presente en la providencia que antecede, en virtud de lo expuesto el despacho considera viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que la demanda **MISHELLE DANIELA ALCALDE CASTILLO** es una entidad de derecho privado, se **NOTIFICARÁ** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MISHELLE DANIELA ALCALDE CASTILLO** contra **PROYECTOS VERTIZE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demanda **PROYECTOS VERTIZE S.A.S.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

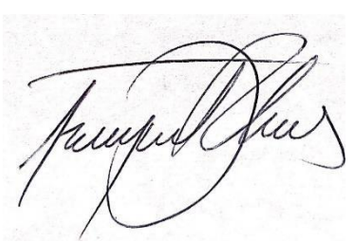

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2019-00907 con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCIA ELENA MURILLO BENITEZ
DDO.: COLPENSIONES, UGPP, MINHACIENDA
RAD.: 760013105-012-2020-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1832

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto número 1313, en virtud de lo expuesto el despacho considera viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO Y PÚBLICO** en su calidad de administrador del **FONPET** son entidades públicas, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el poder aportado con la demanda, cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., es viable el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **ANA NAYIBER CARDENAS LEAL** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.990.043 y portadora de la tarjeta profesional número 121.171 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **FRANCIA ELENA MURILLO BENITEZ.** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO Y PÚBLICO** en su calidad de administrador del **FONPET.**

TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO Y PÚBLICO** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

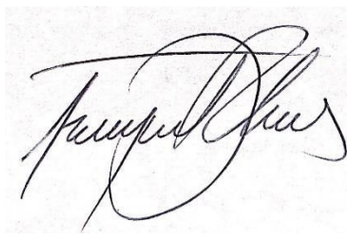

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el despacho en el Auto Interlocutorio No. 1314. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO ORTIZ MEZU
DDO.: AGRICOLA COLOMBIANA S.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00163-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1314, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS EDUARDO ORTIZ MEZU** en contra **AGRICOLA COLOMBIANA S.A.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ABRAHAN SEJNANI CALDERON
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1833

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto número 1316, en virtud de lo expuesto el despacho considera viable admitir la acción impetrada.

Considerando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Por su parte, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ABRAHAN SEJNANI CALDERON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

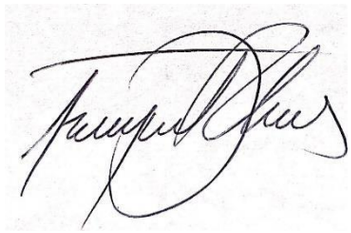

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el despacho en el Auto Interlocutorio No. 1317. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SONIA VELASCO CASTILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1829

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1317, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SONIA VELASCO CASTILLO** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

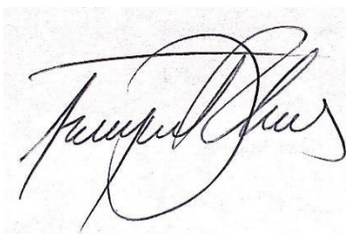

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el despacho en el Auto Interlocutorio No. 1319. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DEYANERY GONZALEZ DE CASTAÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1831

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1319, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DEYANERY GONZALEZ DE CASTAÑO** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

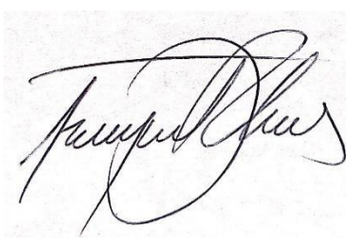

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

_____
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2020-00178 con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIBIA MARIA QUINTERO VIVAS
DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA - LIBERTY SEGUROS S A
RAD.: 760013105-012-2020-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1836
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través del Auto Interlocutorio número 1597, en virtud de lo expuesto el despacho considera viable admitir la acción impetrada.

Considerando que las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y **ARL LIBERTY** es una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **LIBIA MARIA QUINTERO VIVAS** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y **LIBERTY SEGUROS S A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales de las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y ARL LIBERTY** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

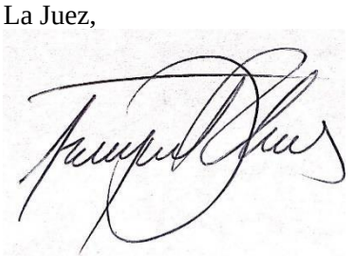

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SILVIO TRUJILLO BEDOYA.
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2020-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1826
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por su parte, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido**.**

EGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SILVIO TRUJILLO BEDOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

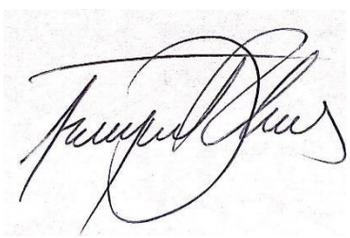

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MARÍA DE JESÚS CRUZ DE MEJÍA
AGENTE OFICIOSA: CLAUDIA MILENA MEJÍA CRUZ
ACDA: NUEVA EPS S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES
RAD.: 760013105-012-2020-00267-00
CÓD: 22126

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

La señora **CLAUDIA MILENA MEJÍA CRUZ** actuando como agente oficiosa de la señora **MARÍA DE JESÚS CRUZ DE MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.882.897, interpone acción de tutela contra la **NUEVA EPS S.A y** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con el fin de que le sean tutelados sus derechos fundamentales al mínimo vital, la salud, la seguridad social, la dignidad humana y la igualdad.

Toda vez que el presente asunto versa sobre el reconocimiento de incapacidades superiores al día 540, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** toda vez que sus intereses pueden verse afectados con la decisión que se adopte en la presente acción.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiendo, que su trámite y decisión dependen de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las autoridades territoriales y nacionales.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **MARÍA DE JESÚS CRUZ DE MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.882.897, contra la **NUEVA EPS S.A y** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente accion a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a los integrantes de la parte pasiva **NUEVA EPS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA**

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que en el término de dos (02) días informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y alleguen el soporte documental que consideren pertinente.

A su respuesta deberán anexar las incapacidades concedidas a la accionante, así como las constancias de aquellas que han sido canceladas.

CUARTO: La notificación de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

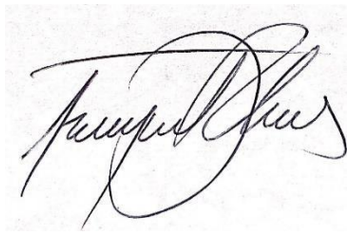

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **083** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA